



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **648** - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **20 AGO. 2019**

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 891-2019/GOB.REG.PIURA-DRSP-DSRSLCC-OEGDRH-DG de fecha 25 de junio de 2019; Oficio N° 002-2019.DSRSLCC-401420-A.U.M de fecha 28 de junio del 2019; Oficio N° 002-20019-DSRSLCC-C.S.CP 001-2019 de fecha 12 de julio de 2019; Informe Legal N° 290-2019-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-430020145 de fecha 17 de julio de 2019; Oficio N° 0808-2019/GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-430020141 (Expediente N° 28335 de fecha 17 de julio de 2019); y, el Informe N° 1361-2019/GRP-460000 de fecha 15 de agosto de 2019; relacionados a la declaración de **Nulidad de Oficio** del procedimiento de selección: **Concurso Público N° 001-2019-DSRSLCC - 1ª Convocatoria**, para contratar el "SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS E INSUMOS A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA SULLANA."



CONSIDERANDO:

Que, de la ficha publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado — SEACE, se tiene que el 24 de mayo del 2019, la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna, **en adelante La Dirección**, convocó el Concurso Público N° 001-2019-DSRSLCC - 1ª Convocatoria, para contratar los "SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS E INSUMOS A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA SULLANA.";



Que, mediante Resolución Directoral N° 891-2019/GOB.REG.PIURA-DRSP-DSRSLCC-OEGDRH-DG de fecha 25 de junio de 2019, se resuelve RECOMPONER el Comité de Selección Concurso Publico N° 001-2019-DSRSLCC/CS, para la contratación del servicio en mención, el que estará integrado por las siguientes personas:

TITULARES	CARGO	SUPLENTES
MANUEL AUGUSTO RUIZ PEÑA	Presidente	FRANCISCO EDUARDO ESTRADA CORDOVA
PAUL SANDOVAL OLAYA	Miembro	LUZ MAGALY SANDOVAL NUÑEZ
CARLOS GABRIEL ZAPATA ATOCHE	Miembro	PEDRO QUEREVALU AVILA



Que, con Oficio N° 002-2019.DSRSLCC-401420-A.U.M de fecha 28 de junio del 2019, el Sr. Q.F. Eduardo Crisanto Ramírez – Presidente Saliente del Comité de Selección – hace entrega del Expediente de Contratación del Concurso Publico N° 001-2019-DSRSLCC/CS, alcanzando un archivador conteniendo 173 folios;

Que, mediante Oficio N° 002-20019-DSRSLCC-C.S.CP 001-2019 de fecha 12 de julio de 2019, el Presidente del Comité de Selección señala que recibido Expediente de Contratación el Comité encontró las siguientes observaciones:

- a) La FINALIDAD PÚBLICA de la contratación en mención es incorrecta, ya que la finalidad pública de la contratación del bien, servicio u obra, es precisar qué interés público en particular se desea satisfacer con dicha contratación.
- b) Respecto a la DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE - III.3 CUADRO DE DISTRIBUCIÓN, se precisa lo siguiente:
 - Existe una relación de 195 establecimientos de salud, pero no se indica las distancias que se deben recorrer para llegar a cada uno de ellos. Tampoco identifica las rutas que se deberán seguir.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **648** - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

20 AGO. 2019

- No se han determinado las rutas de distribución.
 - No existe una relación de productos médicos que no requieren refrigeración y productos médicos que si lo requieren, y no se ha señalado el peso de los productos farmacéuticos a ser distribuidos.
 - No se hace referencia a la frecuencia de envío programado para cada establecimiento de salud.
- c) Las Bases del procedimiento de selección **no obedecen al Plan Regional de Distribución y Determinación del Costo de Almacenamiento y Transporte** ¹, toda vez que se no evidencia la existencia de lo siguiente:
- Red de distribución.
 - Determinación de rutas de distribución.
 - Peso, tipo y volumen de productos médicos a distribuir.
 - Distancia de establecimientos de salud.
 - Cronograma de establecimientos de salud.
 - Medio de transporte: corresponde terrestre.
 - Modalidad de transporte.
 - Cotización del servicio de transporte de los productos farmacéuticos.
 - Cotización del servicio de transporte de los productos farmacéuticos-web DARES: Formato de cotización (Excel).
- d) Se evidencia que el Área de Acceso y Uso de Medicamentos de La Dirección ha señalado el Plazo Máximo de entrega de los productos médicos sin criterio técnico, sin considerar las necesidades de los establecimientos de Salud. Es decir, ha generalizado el plazo de entrega en 48 horas, sin considerar las distancias, muchas de las cuales se encuentran en el ámbito urbano, y otras se encuentran ubicados en el ámbito provincial.
- e) No se justifica por qué se otorga un plazo adicional de hasta 24 horas para la entrega de los productos médicos en la provincia de Ayabaca y distrito de Lancones (lo cual hace un total de tres (3) días calendario), con el riesgo que no sea oportuno el abastecimiento ya que ocasionaría un grave riesgo contra la vida y la salud de las comunidades de nuestra jurisdicción sanitaria, más aun en situaciones de emergencia donde la atención debe ser prioritaria, precisando que el incumplimiento injustificado debe de ser penalizado.
- f) No se indica cuál es el mecanismo que se utilizará y quién será el responsable del almacén especializado de Medicamentos SISMED para envíos en situaciones especiales y emergencias los días sábados, domingos y feriados fuera de los horarios establecidos considerando la URGENCIA O EMERGENCIA debidamente establecida por la ENTIDAD.
- g) No se evidencia justificación del uso que se dará a cada vehículo, o a que ruta de distribución estará asignado.
- h) El requerimiento de que los furgones deberán tener Parihuelas de Madera no corresponde a fabricación de vehículos vigentes tecnológicamente.
- i) El requisito de que el postor debe ser propietario de por lo menos el 50% de las unidades propuestas, es una limitante que va contra los principios que rigen las contrataciones del Estado. En todo caso se deben

¹ Elaborado por la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud (DARES) – Unidad Funcional de Programación y Monitoreo, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 0010-Sa, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **648** - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **20 AGO. 2019**

aceptar vehículos alquilados, compromiso de compra – venta u otros documentos que acrediten la disponibilidad o cumplimiento de las especificaciones técnicas del equipamiento requerido para la ejecución del servicio.

- j) El requerimiento de antigüedad no mayor de 7 años, para 2 unidades Tipo Combi Panel, 01 camión Furgón de 05 toneladas y, 01 furgón isotérmico de 1 a 2 toneladas, evidencia que las unidades vehiculares requeridas para la ejecución del servicio, no cuentan con vigencia tecnológica.
- k) El requerimiento de contar con 16 cooler, no precisa la justificación del uso que se les dará.
- l) Las bases indican que el contratista deberá trasladar desde el almacén Especializado de medicamentos de La Dirección a los diversos puntos de distribución de la DSRSLCC, lo cual hace suponer que habrán puntos (lugares) donde se dejarán los productos farmacéuticos y desde allí serán distribuidos a otros lugares o Establecimientos de Salud, cuando se ha verificado que se establecen 195 establecimientos que serán atendidos de acuerdo a su necesidad, y tampoco dice cuáles son esos puntos de distribución.
- m) La indicación de que en el caso de algún imprevisto en la entrega de los productos médicos, por motivos de lluvias u otros percances en el ámbito de la jurisdicción de La Dirección, podrá utilizar otros medios de transporte, a fin de evitar el desabastecimiento, no precisa cuales serán esos otros medios de transporte, teniendo en consideración que deben mantenerse diversas condiciones técnicas, tales como: temperaturas (de productos médicos que no requieren refrigeración y de productos médicos que sí lo que requieren), condiciones que no alteren la calidad de los mismos y que ofrezcan protección adecuada de las influencias externas, incluida la contaminación, teniendo en cuenta la naturaleza y requerimientos de éstos.
- n) Respecto a que el retorno al almacén especializado de medicamentos de La Dirección de los productos médicos que no hayan sido entregados en los puntos de distribución final se hará en el más breve plazo posible, esta indicación es muy general, más aun si se considera que el incumplimiento de subsanaciones requeridas es penalizado.
- o) Las bases indican que la contratación del servicio será por doce (12) meses, debe indicarse que el cómputo de plazos debe ser en días calendario, por lo que correspondería 365 (trescientos sesentaicinco) días calendario.

Que, a través del Informe Legal N° 290-2019-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-430020145 de fecha 17 de julio de 2019, el Abog. Jorge Luis Noriega Albán, Jefe de Asesoría Legal de La Dirección – Sullana, presenta Opinión Legal sobre Nulidad de Oficio del procedimiento de selección: Concurso Público N° 001-2019-DSRSLCC – 1ª Convocatoria, en el cual concluye: *“Eleva todo lo actuado al Superior Jerárquico, para que de acuerdo a sus atribuciones declare la nulidad de oficio del Concurso Público N° 001-2019-DSRSLCC/CS PRIMERA CONVOCATORIA (...)”*;

Que, con Oficio N° 0808-2019/GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-430020141 (Expediente N° 28335 de fecha 17 de julio de 2019), la Dirección Sub Regional Salud “Luciano Castillo Colonna” solicita a la Gobernación Regional, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 001-2019-DSRSLCC – 1ª Convocatoria, de acuerdo a la documentación que adjunta;

Que, mediante Informe N° 1361-2019/GRP-460000, de fecha 15 de agosto de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en base a lo señalado en los considerandos precedentes y de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 44º sobre Declaratoria de nulidad** de la Ley, opina que el Titular de la Entidad (Gobernador Regional) declare la **Nulidad de Oficio del Acto de Convocatoria** en el marco del



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **648** - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **20 AGO. 2019**

Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 001-2019-DSRSLCC – 1ª Convocatoria, para contratar el "SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS E INSUMOS A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA SULLANA.", retro trayéndose a la **Etapa de Convocatoria**, conforme al numeral 44.2 del Artículo 44 de TUO DE LA LEY N° 30225. Asimismo, recomienda remitir **copia de todo lo actuado** a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna", o la que haga sus veces, a fin de que el presente expediente se ponga en su conocimiento, a fin de que disponga a la Secretaria Técnica precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron o causaron la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección: Concurso Público N° 001-2019-DSRSLCC – 1ª Convocatoria;

Que, en relación a lo que se ha detallado en los considerandos precedentes, corresponde precisar que de la nulidad de los actos derivados de los procedimientos de selección, el **Artículo 44 Declaratoria de nulidad** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de La Ley**, señala lo siguiente:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por **órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, **por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.**"

(Lo resaltado en negrita es agregado) (sic)

Que, establecido el marco normativo, respecto al caso en concreto, es necesario indicar que de acuerdo a las observaciones identificadas por el Comité de Selección NO se han cumplido con procedimientos legales relacionados a la actividad de distribución y transporte de productos médicos, según lo normado por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – DARES – MINSA, la Administración Nacional De Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica – ANMAT, como:

- La Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID – "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED, aprobado con Resolución N° 116 -2018-MINSA, (VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS - 6.5 PROCESO DE DISTRIBUCIÓN – Inciso 6.5.6).
- Plan Regional de Distribución y Determinación del Costo de Almacenamiento y Transporte – DARES – MINSA – Unidad Funcional de Programación y Monitoreo, respecto al requerimiento del tipo de vehículos.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - **Reglamento Nacional de Administración del Transporte**, ya que no se ha comprendido aspectos de orden técnico y legal, de los vehículos, y del personal del contratista que será responsable de conducir los mismos, así como del mismo contratista.
- Resolución N° 116 -2018-MINSA – Aprueba la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID – "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **648**- 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **20 AGO. 2019**

y Productos Sanitarios – SISMED, según lo mencionado en el literal c) y d) del numeral 1.4 del apartado de antecedentes del presente informe.

- Resolución Ministerial N° 833 – 2015/MINSA que Aprueba el Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

Que, de lo mencionado conlleva a señalar que se ha contravenido lo establecido en el numeral 29.1 y 29.6² del Artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo que correspondería declarar la nulidad de oficio del **Acto de Convocatoria** en el marco del Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 001-2019-DSRSLCC – 1ª Convocatoria, para contratar el “SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS E INSUMOS A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA SULLANA.”, retro trayéndose a la **Eta pa de Convocatoria**, conforme al numeral 44.2 del Artículo 44 de TUO DE LA LEY N° 30225;

Que, por otro lado, en atención a la presunta contravención normativa señalada en el presente apartado, el numeral 9.1 del **Artículo 9 de la Ley**, establece que: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.” (sic);

Que, asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, “El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces” (sic);

Que, por lo tanto, en atención a la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde que la Secretaría Técnica de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Sub Regional de Salud “Luciano Castillo Colonna”, o la que haga sus veces, tome conocimiento de los hechos mencionados que dieron lugar a la contravención normativa, para los fines acordes a sus funciones;

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, **contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación**, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo **obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial**, tales como la georreferenciación en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en **leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio**. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas. (Lo resaltado en negrita es agregado)



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

648

Piura, 20 AGO. 2019

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 10-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura"; Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR "Delegación en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783; Ley de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Acto de Convocatoria en el marco del Procedimiento de Selección: **Concurso Público N° 001-2019-DSRSLCC – 1ª Convocatoria**, para contratar el "SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS E INSUMOS A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA SULLANA", retrotrayéndose a la **Etapa de Convocatoria**, conforme al numeral 44.2 del Artículo 44 de TUO DE LA LEY N° 30225, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna", o la que haga sus veces, a fin de que el presente expediente se ponga en su conocimiento, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron o causaron la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: **Concurso Público N° 001-2019-DSRSLCC – 1ª Convocatoria**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución en el SEACE y al Comité de Selección, y **PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** a la Secretaría General, Gerencia General Regional, Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna" (con copia de todo lo actuado) y a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Med. Servando García Correa, Mg
 GOBERNADOR REGIONAL

